

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos en la Administración Pública

Referencia : Carta N° 001-2021-FSN

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR sobre si un servidor administrativo nombrado puede prestar servicios como docente contratado fuera de su horario de trabajo primigenio.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos en la Administración Pública

- 2.3 Al respecto, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.

- 3.2 *La Ley N° 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en sesiones de un órgano colegiado de la administración pública.*
- 3.3 *Si bien no se restringe el desempeño de dos puestos a tiempo completo, para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.*
- 3.4 *La excepción permite que un servidor administrativo mantenga un segundo vínculo como docente. También que un docente inicie un nuevo vínculo en un puesto administrativo u otro puesto docente."*

III. Conclusión

El tema sometido a consulta ha sido abordado en el [Informe Técnico N° 000895-2020-SERVIR-GPGSC](#); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021